



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

Clase de proceso: Liquidación Sociedad Conyugal.
Número de radicación: 2019-271.

²⁰¹⁹
INFORME SECRETARIAL 2018-271. Villavicencio, 23 de marzo de 2022. al
Despacho del señor Juez, las presentes di. Sírvase proveer,

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, 29 ABR 2022

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante Auto de fecha 21 de enero de 22, se dispuso perseguir el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes conformada por los señores **ORLANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** y **ALBA LUCIA GUERRERO SÁENZ**, correr el traslado a la señora **ALBA LUCIA GUERRERO SÁENZ**, y notificar personalmente dicha providencia de manera personal de conformidad con los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso, o el artículo 806 de 2020.

Acorde a lo anterior, con fundamento en el Decreto 806, el apoderado de la parte actora aportó las constancias de la realización de la notificación personal del aludido auto de fecha 21 de enero de 22, al correo electrónico "alba guerrero551@gmail.com" (folios 37-42 C3) por lo cual corresponde decidir si tal circuncidas se cumplido en debida forma y continuar con el trámite del proceso.

En cuanto a tal circunstancia, en primer término, se indica que de acuerdo al registro de la audiencia de fecha 11 de noviembre de 2020 de que trata el artículo 372 del C.G.P, la señora **ALBA LUCIA GUERRERO SÁENZ**, manifestó que su correo electrónico era el siguiente. albaquerrero551@hotmail.com.¹ en consecuencia dentro del caso en concreto se observa que el correo enviado por el apoderado de la parte accionante fue remitido a una dirección de e mail diferente a la señalada por la demandada, razón por la cual no puede considerarse que se haya notificado la demanda.

En igual sentido, se pone de presente que dentro de los presupuestos determinados por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, igualmente se determina que el interesado debe informar la manera en que obtuvo la correspondiente dirección electrónica al disponer lo siguiente: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Con todo, a fin de precaver cualquier posible irregularidad que posteriormente pueda afectar la legalidad del proceso y garantizar el derecho de contradicción se requiera a la parte demandada para que nuevamente informe dentro del proceso cuál es su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

¹ Registro de audiencia de fecha 11 de noviembre de 2021: minuto 9:15 a 9:28.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

Clase de proceso: Liquidación Sociedad Conyugal.
Número de radicación: 2019-271.

Así, en Mérito de lo anteriormente expuesto el juzgado

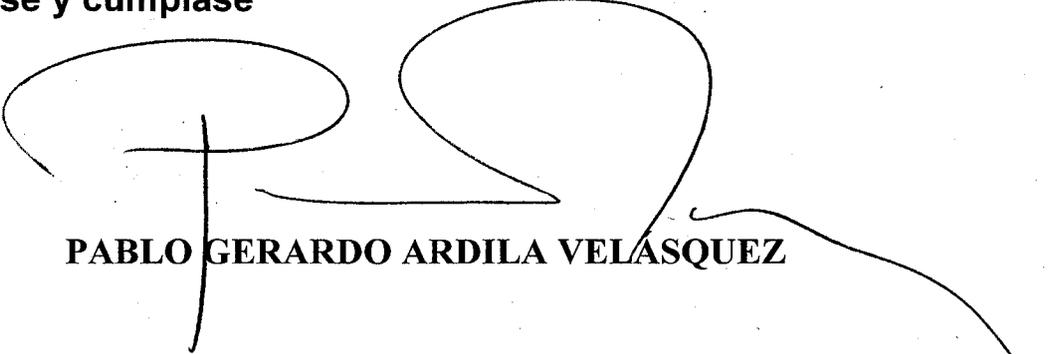
RESUELVE:

- 1) **REQUERIR** a extremo demandante para que notifique en debida forma, de manera personal el Auto de fecha 21 de enero de 2022 a la parte demandada, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 2) **REQUERIR**, por conducto de secretaria, mediante comunicación a la dirección de residencia indicada como lugar de notificaciones, a la señora **ALBA LUCIA GUERRERO SÁENZ** para que en el término máximo de 5 días nuevamente informe cuál es su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Por Secretaría, librese el oficio respectivo y de ello déjese constancia en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

VMB.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>039</u> del <u>02 MAYO 2022</u> </p>
